



# CRAEGA

Consello Regulador de Agricultura Ecolóxica de Galicia



## GUÍA DE GANADERÍA ECOLÓGICA DE GALICIA



CONSELLO REGULADOR DA  
AGRICULTURA ECOLÓXICA DE GALICIA  
Ronda Emilia Casas Baamonde s/n  
(Edificio Multiusos)  
27400 Monforte de Lemos (Lugo)  
Tel.: 982 405 300  
e-mail: [craega@craega.es](mailto:craega@craega.es) [www.craega.es](http://www.craega.es)

## *Guía de ganadería ecológica de Galicia*

---

*Edita:* Consello Regulador da Agricultura Ecolóxica de Galicia

*Secretario:* Javier García Lozano

*Dirección Técnica:* Manuel María Cancio

*Gestor de Calidad:* Antonio Eduardo Pérez

*Dpto Promoción:* Juan Ramón Díaz



CONSELLO REGULADOR DA  
AGRICULTURA ECOLÓXICA DE GALICIA  
Ronda Emilia Casas Baamonde s/n  
(Edificio Multiusos)  
27400 Monforte de Lemos (Lugo)  
Tel.: 982 405 300  
e-mail: [craega@craega.es](mailto:craega@craega.es) [www.craega.es](http://www.craega.es)

Introducción	4
Normativa de Ganadería Ecológica	5
Instalaciones	5
Bienestar animal	6
Alimentación	7
Prevención y tratamientos	8
Gestión de la ganadería	9
Registros	10
Conversión	11
Inscripción de la Explotación en el CRAEGA	12

## Introducción

Nuestro deseo es que esta guía ayude a aquellos productores ganaderos de vacuno, equino, caprino, ovino... que estén interesados en inscribirse en los Registros del CRAEGA y certificar su producción como ecológica, esperamos pues solucionar sus dudas sobre qué es la ganadería ecológica, cómo está regulada, qué condiciones debe cumplir y cómo poder llegar a certificarla.

*“En términos generales la producción agraria ecológica se trata de un sistema de producción basado en una normativa europea propia que tiene como objetivo principal la obtención de alimentos sin utilizar sustancias de síntesis química (plaguicidas, abonos ...) ni organismos modificados genéticamente y respetando el bienestar animal. Por lo que de esta forma se contribuye a la sostenibilidad de un sistema respetuoso con el medio ambiente.”*

Debemos recalcar que actualmente **el consumo de productos ecológicos sigue aumentando** debido a la mayor exigencia de la máxima calidad de los alimentos y la creciente sensibilización social hacia temas ambientales.

**En Galicia existen unas condiciones naturales muy buenas para producir alimentos ecológicos.** Así, los prados y los pastizales gallegos suponen un enorme potencial para el desarrollo de las ganaderías ecológicas ligadas a la tierra, donde se pueden obtener productos de excelente calidad, como carne, leche, quesos, etc. **Las razas autóctonas de gallegas tienen un papel fundamental** en el desarrollo de la ganadería ecológica por su adaptación al medio y resistencia a enfermedades.

Por otro lado las explotaciones ganaderas extensivas y vinculadas al territorio tienen muy fácil realizar la conversión a ganadería ecológica porque ya están realizando muchas de las prácticas que se exigen en la normativa sobre producción ecológica.



## Normativa de Ganadería Ecológica

La Normativa que regula el sistema de producción ecológica es El **REGLAMENTO (UE) 2018/848 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 30 de mayo de 2018** (y de los actos delegados y de ejecución adoptados de conformidad con dicho Reglamento) sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos, por lo que a continuación vamos a resumir aquellos puntos que afectan a la producción ganadera:

### *Instalaciones*

Las unidades de producción deberán disponer de alojamientos que sirvan de protección a los animales, no siendo obligatorios en zonas en que las condiciones climáticas posibiliten la vida de los animales al aire libre, en estos casos deben disponer de refugios o zonas de sombra para protegerse. Las instalaciones estarán diseñadas para respetar sus necesidades y cumplir las normas de bienestar animal.

#### **Principios generales:**

- La ventilación, temperatura, humedad e iluminación **deberán asegurar el bienestar de los animales y sus crías.**
- La densidad de población será la adecuada para garantizar el bienestar animal, **deben tener espacio para mantenerse erguidos, moverse, acostarse y hacer todos los movimientos naturales sin dificultad.** Se respetarán las superficies mínimas en las zonas cubiertas y al aire libre establecidas en el Anexo I del Reglamento (UE) 2020/464.
- **La carga ganadera no rebasará el límite de 170 kg de nitrógeno al año** por hectárea de superficie agrícola.

#### Características del alojamiento **para bovinos, ovinos, caprinos y equinos:**

- **Los suelos lisos y no resbaladizos**, al menos la mitad de la superficie mínima tanto de las zonas cubiertas como al aire libre estará ocupada por una construcción sólida y no en forma de listones o rejillas.

- Se dispondrá de zonas de descanso, **cómodas, limpias y secas, de materiales sólidos** que no sean rejilla, con camas amplias de paja u otro lecho de materiales naturales. Al menos la mitad de la superficie mínima de la zona cubierta estará ocupada por construcción sólida.
- **Quedan prohibidos los recintos individuales en terneros** desde que cumplan una semana de edad, salvo que esté justificado por razones veterinarias.
- **No se pueden utilizar jaulas, cajas o plataformas.**
- **Los animales deben estar sueltos**, salvo cuando sea necesario por motivos de seguridad o de bienestar, siempre que sea solamente durante períodos limitados y si contando con la autorización pertinente.
- Las zonas de descanso estarán provistas de un **lecho amplio y seco con camas que contendrán paja u otros materiales naturales adecuados.**

## *Bienestar animal*

- **Se evitará y reducirá al mínimo el sufrimiento, el dolor y la angustia durante toda la vida de los animales**, incluso en el momento del sacrificio, por lo que queda prohibido el amarrado del ganado.
- Hay que tener en cuenta que **la Autoridad Competente podrá autorizar de forma excepcional prácticas concretas** que aporten mejoras de salud, bienestar o higiene. Ejemplo descuerne y/o atado.
- **Se permitirá la castración física** con objeto de mantener la calidad de los productos y las prácticas tradicionales de producción.
- **Se debe reducir al mínimo el tiempo de transporte.**
- **La carga y descarga** de los animales se efectuará sin utilizar ningún sistema de estimulación eléctrica, también estará **prohibido el uso de tranquilizantes alopáticos** antes y durante el transporte.

## Alimentación

- Se utilizarán **alimentos ecológicos producidos en la unidad de producción**. Cuando no sean suficientes, procederán de otras unidades de producción ecológicas o en conversión de la misma región.
- La Autoridad Competente puede autorizar la utilización de piensos no ecológicos durante un periodo limitado y para que una zona determinada, cuando se haya perdido la producción de forraje o se impongan restricciones, como resultado de condiciones excepcionales (condiciones meteorológicas adversas, brote de enfermedades infecciosas, contaminación con sustancias tóxicas o incendios).

*“La alimentación debe estar destinada a cubrir las necesidades de los animales, garantizando la calidad de la producción y no a incrementarla hasta el máximo.”*

- El porcentaje de alimento que **debe proceder de la propia explotación o al menos de la misma región es de 60%**, pasando a ser a partir del 1 de enero de 2024 del **70%**.
- Los sistemas de cría se basarán en la utilización máxima de los pastos. **Al menos el 60% de la materia seca que compone la ración diaria debe de ser forraje** (para productores de leche se puede reducir al 50% durante un periodo máximo de tres meses al principio de la lactación).



Foto de Boys in Bristol Photography: <https://www.pexels.com/es-es/foto/campo-montana-caballos-salvaje-10254517/>

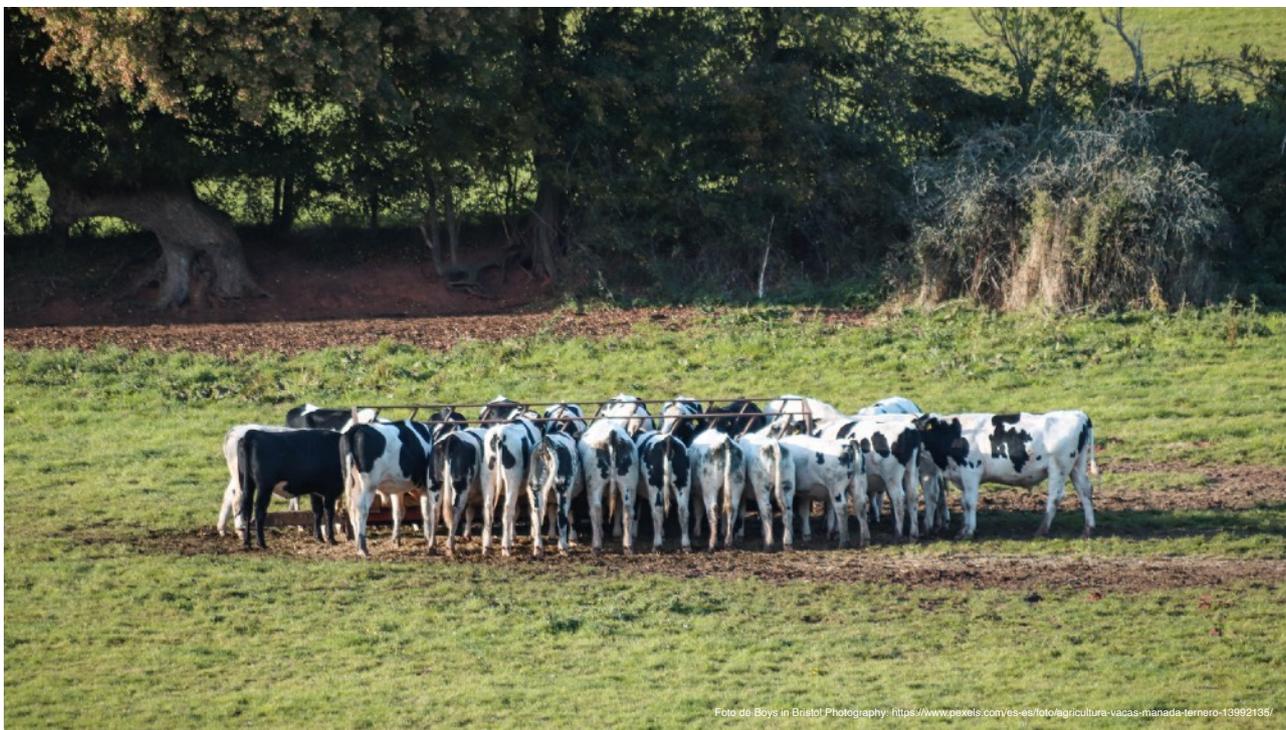
- Los animales tendrán acceso a pastizales para pastar siempre que las condiciones lo permitan.
- Los animales lactantes se alimentarán preferentemente con leche materna.
- El periodo mínimo de alimentación de leche materna será de 90 días en bovinos y equino, pero de 45 días en ovinos y caprinos. **Queda prohibido el uso de factores de crecimiento o aminoácidos sintéticos y la alimentación forzada.**
- Para la alimentación **no podrán emplearse organismos modificados genéticamente (OMG)** ni productos obtenidos de ellos.

## *Prevención y tratamientos*

- **Se debe recurrir a la prevención para promover y preservar la salud de los animales;** la profilaxis se basará en la selección de razas y estirpes bien adaptadas, buenas prácticas de la gestión pecuaria, una buena alimentación, ejercicio, densidades de población y alojamiento adecuados, buenas condiciones higiénicas, además de pruebas de detección y/o cuarentenas para animales de reposición, etc.
- Si a pesar de las medidas preventivas los animales se enferman o lesionan **deben ser tratados inmediatamente dando siempre preferencia a la utilización de materias primas de origen mineral y aditivos nutricionales autorizados** para piensos según la normativa ecológica, tratamientos fitoterapéuticos y homeopáticos.
- En caso de que las opciones anteriores no sean eficaces, **se utilizarán los tratamientos alopatícos de síntesis química, incluidos los antibióticos recetados por un veterinario,** con las siguientes limitaciones: cuando un animal o grupo de animales mayores de 12 meses reciban más de tres tratamientos en un periodo de un año o en el caso de animales menores de 12 meses que reciban más de un tratamiento en menos de un año, con tratamientos veterinarios alopatícos de síntesis química o antibióticos (sin contar vacunaciones, los tratamientos antiparasitarios y los programas de erradicación obligatoria), los animales o los productos derivados de los mismos, **no podrán venderse como ecológicos y los animales deberán someterse a los periodos de conversión establecidos.**

- Con excepción de las vacunaciones, el tiempo de espera entre la última administración de un medicamento veterinario de síntesis química, incluidos los antibióticos, será el doble que el indicado para producción convencional, y como mínimo de 48 horas, no pudiéndose comercializar los productos obtenidos de ese animal como ecológicos.
- Están permitidos los tratamientos relacionados con la protección de la salud humana y animal impuestos sobre la base de la Unión, quedando englobadas la vacunaciones, tratamientos antiparasitarios o programas de erradicación obligatorios.
- No está permitido el uso de tratamientos preventivos a base de medicamentos alopáticos, incluidos los bolos, tampoco está permitidas las sustancias para estimular el crecimiento o la productividad, incluidos los antibióticos coccidiostáticos. Usar hormonas o sustancias similares para controlar la reproducción o con otros fines.

## *Gestión de la ganadería*



- Procedencia y reposición de animales; de forma general los animales ecológicos, deberán nacer y criarse, en unidades de producción ecológica.

- Respecto a la selección de razas o variedades se **dará preferencia a aquellas razas o estirpes autóctonas** que presenten un alto grado de diversidad genética y se tendrá en consideración la capacidad de los animales para adaptarse a las condiciones locales, su resistencia a enfermedades, etc... sin que ello suponga una merma de su bienestar.
- En cuanto a la reproducción se utilizarán métodos naturales, sin embargo, si está permitida la inseminación artificial. **Está prohibido el uso de hormonas para inhibir/inducir la reproducción**, así como otras formas de reproducción artificial (clonación o transferencia de embriones).
- Respecto a la utilización de animales no ecológicos se podrían autorizar en los siguientes casos:
  - 1) Para fines de cría podrá introducirse animales machos adultos no ecológicos y hembras nulíparas adultas no ecológicas destinados a la renovación de un rebaño, estando **el número de hembras limitado a un máximo de 10% en bovinos y equinos y un 20% en ovinos y caprinos**.
  - 2) **Animales de razas en peligro de extinción**, no tienen que cumplir el requisito de ser nulíparas.
  - 3) **Reconstitución del rebaño en casos en los que se ha producido una elevada mortandad** y no se dispongan de suficientes animales producidos de forma ecológica.

## *Registros*

El Ganadero deberá mantener los siguientes registros:

- **Registros del régimen de alimentación** y cuando proceda del periodo de pasto, así de como de la proporción de pastos.
- **Registro de salud:** conservarán todos los documentos justificativos de todo tratamiento aplicado y la identificación de los animales tratados, así como fecha, diagnóstico, patología, nombre del producto de tratamiento y el tiempo de espera aplicado antes de que los animales puedan comercializarse como eco.

- **Registros de limpiezas**, con fechas y lugares en los que se utilicen los productos y nombre.
- **Registros de reposición**: llevarán registros o conservarán documentos justificativos del origen de los animales. Registros veterinarios, fechas de llegadas de los animales.
- **Registros de compras y ventas**: se registrarán todas las compras de insumos y materias primas indicando cantidad proveedor y utilización. **También se deben registrar todos los productos almacenados y conservar todos los albaranes, facturas, etiquetas y otros documentos que justifique la venta, compra y su utilización.**

## Conversión

*“La fase de adaptación en la que se incorporan los métodos de producción ecológica es lo que se conoce como periodo de conversión, este período se aplica a esta producción, durante este período no podrá comercializarse como ecológico.”*

El período de conversión se inicia, tras la entrega de la solicitud de inscripción en el CRAEGA, desde ese momento se debe cumplir la normativa de producción ecológica, quedando sometida la explotación a control. El ganado sólo podrán venderse con referencias a métodos de producción ecológicos cuando **se hayan cumplido la normativa de producción ecológica durante por lo menos dos años**. Cuando por alguna razón se utilicen prácticas o productos no autorizados en la producción ecológica, deberán someterse a un nuevo periodo de conversión.

## Inscripción de la Explotación en el CRAEGA

*El CRAEGA es el organismo encargado de vigilar el cumplimiento de la normativa vigente de producción agraria en Galicia, además es el responsable de gestionar los Registros de operadores y en el caso de la apicultura, del Registro de producción animal.*

El Proceso de inscripción en dicho Registro comienza con la entrega de documentación por parte del solicitante.

A través de la web del CRAEGA ([www.craega.es](http://www.craega.es)) todas las personas interesadas tienen acceso a las normas de producción contenidas en **los reglamentos europeos correspondientes**: reglamento de funcionamiento y anexo de cuotas, las normas técnicas, procedimiento de certificación, procedimiento para la identidad gráfica del logotipo, capítulo 9 recursos, reclamaciones y litigios y hojas explicativas de la documentación necesaria para acompañar a la solicitud de certificación.

**Documentación a entregar** (envío por correo postal o por correo electrónico, siempre que venga firmado digitalmente en el caso de disponer de firma electrónica)

- **Solicitud de certificación.**
- **Anexo III de Producción animal.**
- **Copia de la ficha de SIXPAC** de cada una de las parcelas.
- Copia de carta de saneamiento.
- **Planos debidamente acotados** y con la distribución interna.
- Plan de gestión debidamente cuantificado, según el guión establecido en el Anexo III.



- **Copia del N.I.F - N.I.E.** del solicitante. Si además existe un representante de la persona física, copia del N.I.F - N.I.E. de la persona que actúe como representante y autorización firmada por el solicitante que capacita a esa persona a que la represente ante el CRAEGA.
- **Copia de la Tarjeta de Identificación Fiscal.** Copia del N.I.F - N.I.E. de la persona que actúe como representante. Copia de la Escritura de Poder o Certificación del máximo órgano de gobierno en la que se especifique el nombre y carácter de la persona que la representará delante del CRAEGA.
- Justificante de pago de la **cuota gestión apertura de expediente:** es una cuota fija de 200 euros que deberá abonar por transferencia bancaria indicando el nombre del solicitante. Será necesario adjuntar copia de la transferencia bancaria cuando se remita la solicitud. **No se iniciará la tramitación del expediente mientras no se tenga constancia de dicho pago.**

Cuando por cualquier motivo esa documentación no se tenga completada satisfactoriamente, no sea correcta por razones jurídicas o de otra índole o no se tengan ingresado las Cuotas, se le requerirá al solicitante la subsanación de los defectos correspondientes mediante una carta enviada por correo certificado en un plazo no superior a quince días hábiles desde la recepción de la documentación en el CRAEGA.

Si en posteriores entregas de documentación continúa sin completarla satisfactoriamente se le volverá a requerir mediante una carta por correo ordinario y respetando el mismo plazo de envío de requerimiento.

Siempre que no hubiese una solicitud por escrito solicitando la ampliación del plazo de requerimiento de documentación y pasados dos meses desde el último requerimiento sin que hubiera un envío por parte del solicitante se archivará el expediente.

Independientemente aún habiendo solicitado una ampliación del plazo de requerimiento, si el periodo de requerimiento de documentación se alarga más de 6 meses automáticamente se archivará el expediente. En ningún caso serán reembolsables las Cuotas de Inscripción y Certificación que tenga abonadas.

Cumplimentada la totalidad de documentación y aceptada la solicitud de certificación se redacta el Contrato de Certificación, donde se identifican las partes, el alcance de la certificación, los medios de producción, el marco de confidencialidad al que están sometidas las partes, las referencias normativas y demás reseñas de obligado cumplimiento.

Para continuar con el proceso de certificación será obligatorio que el Cliente firme el Contrato de Certificación y realice el pago de la cuota de certificación y control.

Una vez recibido el Contrato de Certificación firmado, el Director Técnico, aplicando el Programa de Control, asignará un Técnico del Órgano de Control para realizar la evaluación del expediente de certificación. El auditor le remitirá el Plan de Auditoría al Cliente, en el que se indicará la fecha de realización de la auditoría, el nombre del Técnico del Órgano de Control, los puntos de verificación y la documentación que se pretende revisar en la misma.

La auditoría se desarrollará realizando las comprobaciones de los puntos de verificación y registros a cumplimentar y al final de la auditoría, se levanta un Acta de Inspección, en la que el Técnico del Órgano de Control, consignará los aspectos que se puedan considerar relevantes y la identificación de las muestras tomadas si las hubiere. El acta deberá ser firmada en prueba de recepción tanto por el Técnico del Órgano de Control como por el Cliente o representante del mismo, pudiendo ejercer su derecho a la disconformidad en su contenido dejando constancia en la misma en el apartado observaciones.

Posteriormente a la auditoría, el Técnico del Órgano de Control elaborará un Informe de Auditoría para el Cliente donde se indicarán, de haberlas, las no conformidades y los hallazgos que las sustenten. Junto con este informe se remitirá el formato para la elaboración por parte del Cliente del Plan de Acciones Correctivas. Dicho plan deberá ser remitido por el Cliente en un plazo inferior a quince días hábiles desde la recepción del Informe de Auditoría. Si no hubiese no conformidades o estas no conformidades tras la entrega del Plan de Acciones Correctivas fuesen valoradas positivamente, el Expediente del Cliente es llevado por el Director Técnico al Comité de Certificación para examinarlo y llegar de manera unánime a la emisión del Informe del Comité de Certificación

El Director Técnico responsable del Órgano de Control, tramitará y trasladará el Informe del Comité de Certificación a la Secretaría quien procederá al registro del expediente elevándolo a la Presidencia del CRAEGA que en ejercicio de sus funciones emitirá cualquiera de las siguientes resoluciones: Resolución de inscripción y Resolución de no inscripción. Resolución que se comunicará oficialmente y que deberá especificar las condiciones para la concesión de la certificación establecidas por el Comité de Certificación (entre las que se encuentra el periodo de conversión), esta Resolución no es válida ni acreditativa de comercialización bajo la Denominación, quedando absolutamente prohibida la utilización de este documento con ese fin.

Una vez obtenido el dictamen favorable por parte del Comité de Certificación y cuando el Cliente habiendo transcurrido el periodo de conversión obtenga la primera remesa de producto para comercializar con indicaciones referentes a la producción ecológica, la Dirección Técnica expedirá el Certificado de Conformidad.

# C.R.A.E.GA.

Consello Regulador de Agricultura Ecolóxica de Galicia

